

en 12 de Agosto

GOBIERNO POLITICO
superior de la Provincia de
Granada.

80

SECCION DE GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR

N.º 55.

C
103
32
17(80)

*E*l Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 20 de mayo último, me dice lo que sigue.

„Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes, con fecha de 17 del actual, me dicen lo siguiente.—Las Cortes, enteradas de la consulta hecha por V. E. de Real orden con fecha 15 de abril último acerca del modo de formar las compañías de Granaderos y Cazadores, que han solicitado varios individuos de la Milicia nacional de la ciudad de Valencia; y teniendo presente que aun cuando dicha consulta es anterior al último reglamento adicional de Milicias nacionales, como en este solo se autoriza á los Ayuntamientos para poder formar dichas compañías, y en la egecucion podrán acaso ocurrir dudas que conviene evitar, se han servido establecer por punto general las reglas siguientes. 1.^a Que subsistan las compañías de Granaderos y Cazadores que se hallen formadas. 2.^a Que en los batallones, en que segun lo prevenido pueden formarse compañías de dicha clase, se egecute esta operacion, sacando para Granaderos los de mayor talla, y los de menor para Cazadores, hasta completar la fuerza necesaria, que ha de ser igual en estas compañías á la prescrita para las demas. 3.^a Que los individuos así sacados no puedan escusarse. 4.^a Que las dudas que ocurran en la formacion de dichas compañías se resuelvan por esta vez definitivamente por la Autoridad superior local. 5.^a Que los Oficiales, Sargentos y Cabos de las nuevas compañías sean elegidos por los individuos de ellas entre los que las compongan, pudiendo tambien recaer la eleccion en cualquiera de los Oficiales, Sargentos y Cabos ya nombrados de las restantes del batallon que tengan la talla respectiva, quedando estos últimos en libertad de admitir ó no el nombramiento. 6.^a Que se cubran las bajas de las mismas compañías en adelante con el individuo ó individuos de mayor talla de todo el batallon si fuere para Granaderos, y de la menor para Cazadores. 7.^a Que tanto ahora en la formacion de las espresadas compañías como en el reemplazo sucesivo de sus bajas, si hubiere en el batallon mas del número necesario de individuos que reunan la misma talla, sea preferido el que voluntariamente quiera pasar á las mismas, y entre estos el mas antiguo.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demas fines oportunos.
Dios guarde á V. muchos años. Granada 25 de junio de 1821.

Pedro Miranda Flores

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Jun

